



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 86, 93, PÁRRAFO SEGUNDO Y 94 FRACCIONES III, XXXVII Y XLVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DETERMINA REFORMAR EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN VI, PUNTO 3 Y FRACCIÓN VII, PUNTO 3; ASIMISMO, DEROGAR EL PUNTO 4 DE LA FRACCIÓN VII DEL NUMERAL 10 DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO SEXTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE IMPLEMENTÓ LOS NUEVOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE ASISTENCIAS E INCIDENCIAS DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL, ABROGANDO EL DIVERSO ACUERDO GENERAL SEPTUAGÉSIMO OCTAVO.

Para quedar como sigue:

ARTICULO 10. (...)

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. (...)
- 1. (...)
- 2. (...)

- 3. Las madres servidoras judiciales que obtengan este permiso gozarán de la tolerancia a que se refiere el párrafo segundo de la fracción II del artículo 10 del presente acuerdo. Transcurrida tal tolerancia, sin registrar su asistencia, o bien, de hacerlo un segundo después, se considerará como falta.

VII. (...)

- 1. (...)
- 2. (...)
- 3. Las madres servidoras judiciales que obtengan este permiso gozarán de la tolerancia a que se refiere el párrafo segundo de la fracción II del artículo 10 del presente acuerdo. Transcurrida tal tolerancia, sin registrar su asistencia, o bien, de hacerlo un segundo después, se considerara como falta.

4. Para que se obtenga este beneficio, la madre servidora judicial deberá presentar su solicitud por escrito ante la Dirección, adjuntando copia del acta de nacimiento del menor, así como la constancia de la guardería donde se encuentre inscrito. La Dirección informará al Titular y a la solicitante, el periodo y horario del permiso concedido, para los efectos conducentes.

VIII. (...)
IX. (...)
X. (...)
XI. (...)
XII. (...)
XIII. (...)
XIV. (...)
XV. (...)
XVI. (...)
XVII. (...)
XVIII. (...)
XIX. (...)
XX. (...)
XXI. (...)

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- La presente reforma al Acuerdo General Centésimo Nonagésimo Sexto del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, entrará en vigor a partir del **31 treinta y uno de marzo de 2025 dos mil veinticinco**, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Judicial.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente modificación.

TERCERO.- Se ordena dar difusión a la presente reforma en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

La presente reforma al artículo 10 del Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Tercero del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 25 veinticinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por mayoría de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,



Magistrado Presidente Arturo Morales Silva, Consejero Jesús Javier Delgado Sam, Consejera María del Rocío Hernández Cruz y Consejero Rafael Aguiñaga Calderón, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, Geovanna Hernández Vázquez, que autoriza y da fe.

(Rúbrica)

Magistrado Arturo Morales Silva.
Presidente.

(Rúbrica)

Consejero Jesús Javier Delgado Sam.

(Rúbrica)

Consejera María del Rocío Hernández Cruz.

(Rúbrica)

Consejero Rafael Aguiñaga Calderón.

(Rúbrica)

Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.